

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal de pertenencia.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIGUEL FERNANDO CARGO GAMBOA
DEMANDADO: OCTAVIO AUGUSTO CAMPO GAMBOA; CARMEN LIRA GAMBOA TOBÓN; STELLA GAMBOA TOBÓN; CONSUELO GAMBOA A DE SOL; MARÍA TERESA GAMBOA V. DE DELGADO; FRANCISCO GAMBOA ARANGO; MARGARITA GAMBOA CARAVALLA; COLOMBIA GAMBOA TOBÓN; ISAÍAS GAMBOA YOUNG; VELEZ PARDO Y CÍA LTDA; MARTA BONILLA DE GAMBA; RODOLFO CUEVAS CEPEDA; MARÍA TERESA SILVA CASTRO; SEBASTIÁN GAMBOA MANTILLA; LIDA MARÍA GAMBOA DE HORMAZA; NORMA GAMBOA SÁNCHEZ; ELSI GAMBOA DE RODRÍGUEZ; LAURA FLORENCIA GAMBOA DE HOYOS; DIEGO GAMBOA SÁNCHEZ; ALFREDO GAMBOA SÁNCHEZ; JOAQUÍN GAMBOA GAMBOA; MARÍA ISABEL RENTERÍA DE SÁNCHEZ; BEATRIZ RENTERÍA GAMBOA; MARÍA TERESA RENTERÍA GAMBOA; LILIANA RENTERÍA GAMBOA; MARÍA TERESA IRAGORRI DE CATAÑO; NUBIA IRAGORRI DE CASTILLO; STELLA PRIETO IRAGORRI; GONZALO GAMBOA HENAO; FRANCISCO ALBERTO GAMBOA HENAO; JAIME GAMBOA HENAO; DARÍO GAMBOA HENAO; ESPERANZA LLERENA GAMBOA; ANA GLORIA LLERENA GAMBOA VDA. DE OSORIO; MARÍA EMMA ESPERANZA JOSEFINA LLERENA GAMBOA VDA. DE ACEVEDO; AIDA MARGARITA LLERENA GAMBOA; ANA GLORIA CELINA LLERENA ARCE DE DORDELLY; ANA MARTA RODRIGUEZ LLERENA DE ACOSTA; CARLOS ARMANDO RODRIGUEZ CASTRO; MARIA ELENA GONZALEZ PINO; SEBASTIÁN GAMBOA MANTILLA; PEDRO JOSÉ PELAEZ ARCILA, PERSONAS INTERESADAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 7600140030072022-00060-00

Del estudio a la presente demanda verbal de pertenencia, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. Deberá presentar el certificado de tradición, con fecha actualizada, pues el aportado data de enero del año 2020. (Art. 375 del C.G.P)
2. Deberá aportar el avalúo catastral de forma actualizada, pues los aportados datan del año 2020, esto con el fin de lograr determinar la cuantía real del proceso. (Art. 26 del C.G.P.)
3. Deberá aportar el certificado especial de tradición, de forma actualizada, pues el aportado data de enero del año 2020. (Art. 375 del C.G.P.).
4. Deberá aportar el plano topográfico del predio, que relaciona en el acápite de pruebas.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal y conceder un término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado a la parte actora, para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al Dr. Jesús Mauricio Uribe Ortega, identificado con C.C. No. 16.701.026 y T.P. No. 54.889 del C.S. de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE
Estado 15 de febrero del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09dc5a1c44ebcb4f9e182415d6e2f5c7c40173deab26456ba570f20f5d24135**

Documento generado en 14/02/2022 02:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>